

LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS

Por el Dr. ROGELIO MORENO RODRIGUEZ

EN HOMENAJE AL DECIMOQUINTO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(30 de Diciembre de 1948 — 10 de Diciembre de 1963)

SUMARIO: Los Derechos Humanos y la O.N.U. — I) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. — II) Informaciones periódicas sobre Derechos Humanos. — III) Estudio de Derechos Específicos o Grupos de Derechos. — IV) Anuario sobre Derechos Humanos. — V) Servicios de Consulta en el Campo de los Derechos Humanos. — VI) Prevención contra la discriminación y protección de las minorías. — VII) Libertad de Información. — VIII) Declaración de los Derechos del Niño. — IX) Prevención y Castigo del Crimen del Genocidio. — X) Personas Refugiadas y Apátridas. — XI) Proyecto de Declaración sobre el Derecho de Asilo. — XII) Protección sobre libertad de asociación. — XIII) Trabajo Forzado. — XIV) Esclavitud y Servidumbre. — XV) Condición de los Sobrevivientes de los Campos de Concentración Nazi. — XVI) Personas Estereotipadas. — XVII) Informaciones Consecuentes a los Derechos Humanos. — XVIII) Prisioneros de Guerra.

Palabras Introdutorias

El 10 de diciembre de 1948, cuando se votaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el presidente de la Asamblea General dijo que era "... un documento hacia el cual millones de hombres, mujeres y niños, de todas partes del mundo, a miles y miles de kilómetros de París y Nueva York, volverían sus ojos en solicitud de ayuda, guía e inspiración".

Y tenía razones, ya que el gran significado de esta declaración no radica en la mayor enunciación de derechos y garantías que las anteriores, sino que ella no fue proclamada por un pueblo para ese mismo pueblo como la inglesa de 1688, ni por un pueblo para toda la huma-

nidad como las americanas y francesas. Ya que esta es la Declaración de un comercio de naciones libres, para todos los hombres y pueblos de la tierra.

La "Declaración" significa que su contenido no es el resultado de una voluntad mutable de los hombres, pues ya existente, como un conjunto de principios que se imponen al conocimiento. Luego la "Declaración" lo único que hace es manifestarlos cabalmente, y reconocerlos como tales.

Los "Derechos Humanos" se expandieron y adquieren vigencia, porque fueron entendidos en su sentido ético. Como requerimientos fundados en ideas y sentimientos presentes en miembros de un grupo social, de una forma de trato, destinado a regir las relaciones entre los individuos pertenecientes a la especie humana.

Se presupone en los hombres la posesión actual o potencial de un cierto grado de dignidad o de valor, que se ha de respetar y promover. Y para cuya efectividad no ha de necesitarse otro requisito que la mera pertenencia de éstos a dicha especie.

Los Derechos Humanos y la O.N.U.

Uno de los propósitos de las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 1° de la Carta, es lograr la cooperación internacional para la promoción y estímulo de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

Desde sus comienzos se han interesado las Naciones Unidas por la promoción y protección de los derechos humanos. Durante los diez primeros años sus actividades en este campo fueron dirigidas primordialmente, a definir "los derechos humanos y libertades fundamentales" y establecer principios vastos y normas generales a través de la adopción de instrumentos internacionales.

Mientras tales actividades continúan, un nuevo programa se desarrolla desde 1956, que destaca el valor del intercambio de experiencias y conocimientos en la promoción de los derechos humanos.

Los tres principales rasgos de este programa son:

- 1) Un sistema de informe periódico (trienal) a los gobernantes, sobre derechos humanos;
- 2) Una serie de estudios sobre derechos específicos o grupos de derechos y
- 3) Un sistema de servicios de consultas en el campo de los derechos humanos.

I. — *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

La Comisión de Derechos Humanos, que se estableció en 1946, comenzó sus trabajos en febrero de 1947 bajo la dirección de la Sra. Franklin D. Roosevelt.

La Comisión, primero se dedicó a la preparación de una declaración y después a la redacción de un pacto sobre derechos civiles y políticos, y de un pacto sobre derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración de los Derechos Humanos fue preparada por la Comisión durante 1947 y 1948, y adoptada por la resolución de la Asamblea General en su sesión del 10 de diciembre de 1948 en París.

De las cincuenta y ocho naciones representadas allí, cuarenta y ocho votaron en favor de la Declaración, ninguna votó en contra, ocho se abstuvieron, y dos estuvieron ausentes. La primera Declaración Internacional de Derechos Humanos fue, por lo tanto, adoptada sin ningún voto en disidencia.

En treinta artículos la Declaración destaca derechos básicos y libertades fundamentales, de los que todos los hombres y mujeres del mundo son titulares sin ninguna discriminación.

Los derechos y libertades establecidos expresamente incluyen: el derecho a la vida, libertad y seguridad personal; abolición de la esclavitud y servidumbre; prohibición de detención y arresto arbitrario; el derecho a un fallo justo, por un tribunal independiente e imparcial; el derecho a ser presumido inocente hasta probarse su culpabilidad; inviolabilidad del hogar y secreto de la correspondencia; libertad de traslado y residencia; el derecho a casarse y a formar una familia; el derecho a la propiedad; libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de opinión y expresión; libertad de reunirse pacíficamente y asociarse; el derecho a votar y a participar en el gobierno; el derecho a la seguridad social; el derecho a trabajar; el derecho a un adecuado standard de vida; el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

La Asamblea proclamó la Declaración Universal como "un anhelo común de todos los pueblos y todas las naciones", y exhortó a todos los estados miembros y a todos los pueblos a promover y asegurar el efectivo reconocimiento y observancia de los derechos y libertades en ella establecidos.

El 4 de diciembre de 1950, la Asamblea General adoptó una resolución invitando a todos los estados y organizaciones interesados, a ob-

servar el 10 de diciembre de cada año como el Día de los Derechos Humanos.

Desde entonces, el 10 de diciembre ha sido celebrado como el Día de los Derechos Humanos en todas partes del mundo.

Durante los quince años desde que la Declaración fue adoptada, ha ejercido un profundo ascendiente en la mente de los hombres. Ha sido traducida a todos los idiomas del mundo. La declaración o sus artículos individuales son frecuentemente citados en las resoluciones de las Naciones Unidas como principios comunes. La constitución de muchos países, y en particular las de los que recientemente se han independizado, reflejan su influencia; y también ha impregnado a la legislación y jurisprudencia de muchos países.

La Declaración ha inspirado a muchas convenciones internacionales, concluidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Estas incluyen la Convención relativa a la situación legal de los Refugiados; la Convención relativa a la situación legal de los apátridas; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención concerniente a la nacionalidad de la mujer casada; la Convención suplementaria sobre la esclavitud; la Convención concerniente a la abolición del trabajo forzado; la Convención concerniente a la discriminación respecto del empleo y la ocupación, y la Convención contra la discriminación en la educación.

En el tratado de paz concluido en San Francisco en 1951, Japón declaró su intención de esforzarse por realizar los objetivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 invocó la Declaración, y sus provisiones substanciales estuvieron basadas sobre una versión primitiva de un bosquejo de las Naciones Unidas sobre un pacto internacional de Derechos Humanos.

En el acuerdo de 1954, relativo al territorio libre de Trieste, las autoridades italianas y yugoslavas, convinieron actuar de acuerdo con los principios de la Declaración Universal en la administración de sus respectivas zonas.

El programa de los derechos humanos que se ha desarrollado y está desarrollándose en las Naciones Unidas está en su larga extensión, concebido dentro del armazón de la Declaración Universal.

En realidad, puede decirse que el propósito del programa en su conjunto, es promover la observancia y ejercicio de los derechos y liber-

tades expresamente establecidos en la Declaración. El proyecto de pactos sobre derechos humanos, por ejemplo, está directamente inspirado por la Declaración Universal.

Una vez que la Declaración Universal fue completada en 1948, la Comisión sobre Derechos Humanos se ocupó del proyecto de pactos internacionales; pero recién en 1954, estuvo terminado el texto preliminar de un proyecto de pacto sobre derechos civiles y políticos, y un proyecto de pacto sobre derechos económicos, sociales y culturales. Estos fueron enviados, a través del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

Entre los muchos problemas que fueron tratados en conexión con los pactos, están los siguientes: ¿Serán uno o dos pactos; esto es, los derechos civiles, políticos y económicos, derechos sociales y culturales estarán incluidos en un instrumento solo o en convenciones separadas?

¿Estarán los artículos substancialmente definiendo derechos varios, elaborados en términos generales, o elaborados en detalles con toda posible limitación de los derechos incluidos en el texto?

¿Contendrán los pactos algunas medidas de aplicación y, así también, qué tipo o sistema de aplicación será previsto, y puede el mismo sistema ser aplicable a los derechos civiles, políticos y económicos, y a los derechos sociales y culturales?

¿Contendrán los pactos un artículo sobre los derechos de los pueblos y naciones a su propia determinación?

¿Contendrán los pactos un artículo extendiendo todas sus prescripciones a todos los estados federales sin ninguna limitación o excepción?

¿Serán los pactos aplicables igualmente a las metrópolis, a sus dominios y a los territorios bajo mandato?

El preámbulo, los artículos sobre libre determinación y las cláusulas sobre los derechos de los pueblos para su libre determinación, prescripciones generales, artículos substanciales, medidas de aplicación y cláusulas finales.

¿Se permitirán algunas reservas a los pactos?

En 1951, la Asamblea General decidió que los pactos se adoptarían y estarán abiertos para ser simultáneamente firmados, conteniendo tantas descripciones similares como fueren posibles.

En el proyecto preliminar completado en 1954 por la Comisión de Derechos Humanos, ambos pactos contenían un preámbulo, un artículo sobre los derechos de los pueblos para su libre determinación, prescripciones generales, artículos substanciales, medidas de aplicación y cláusulas finales. El preámbulo, los artículos sobre la libre determinación y las cláusulas finales fueron idénticas o muy similares en los dos pactos.

Habla, sin embargo, diferentes significados entre ellos con respecto a las obligaciones que los Estados Partes asumirían.

Para los derechos civiles y políticos convendrían inmediatamente respetar y asegurar los derechos definidos en los pactos, y donde no están prescritos ya, los Estados Partes darían los pasos necesarios para efectivizar legislativamente o con otras medidas los derechos reconocidos.

Para los derechos sociales económicos y culturales, los Estados Partes emprenderán por vía legislativa u otros medios, emplear el máximo de sus recursos disponibles con vistas de lograr progresivamente todos los derechos reconocidos.

Los artículos sobre medidas de aplicación adoptados por la Comisión de Derechos Humanos prevén que, en el caso de los derechos civiles y políticos, un Comité de Derechos Humanos será establecido para que un Estado Parte pueda quejarse si otro Estado Parte no ha dado efectividad a las prescripciones de los pactos. Estos Comités actuarán primariamente como un cuerpo que falla sobre el hecho, haciendo posible sus buenos oficios a los estados interesados con vistas de lograr una solución amistosa del caso.

Si tal solución no fuere alcanzada, cualquier estado llevará el caso ante la Corte Internacional de Justicia. El Comité de Derechos Humanos, podrá sin embargo, considerar solamente las quejas de los estados. Las peticiones de los individuos, grupos u organizaciones no serán recibidas.

Para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales la Comisión recomendó que se hiciera periódicamente por los Estados Partes una información al Consejo Económico y Social sobre el progreso que han hecho por lograr la observancia de estas reglas.

La Comisión también recomendó que las informaciones suministradas por los Estados Partes sobre las medidas legislativas u otras, incluyan los remedios judiciales, que fueron indicados para dar efectividad a los derechos civiles y políticos.

En los siete años desde que los proyectos preliminares de los dos proyectos de pactos fueron enviados a la Asamblea General, el Tercer Comité ha adoptado un preámbulo y un artículo sobre los derechos de los pueblos a la libre determinación para incluirlos en ambos proyectos de pactos. Y también ha completado los artículos substanciales del proyecto de pacto sobre derechos económicos, sociales y culturales, empezando con el derecho a trabajar, el derecho a justas y favorables condiciones de trabajo; derecho a agremiarse; seguridad social; derechos

relativos a la maternidad e infancia, matrimonio y familia; el derecho a una adecuada alimentación, vestimenta y vivienda, y standard de vida; el derecho a la salud; el derecho a la educación, incluyendo un plan de aplicación obligatoria a la educación primaria y derechos relativos a la ciencia y la cultura.

Y el mismo adoptó los artículos substanciales del proyecto de pacto sobre derechos civiles y políticos, comprendiendo: el derecho a vivir, libre de tratos inhumanos o degradantes; abolición de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzado; el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el trato a personas privadas de su libertad; libertad de movimiento; el derecho a un proceso justo; aplicación no retroactiva del derecho criminal; inviolabilidad del hogar, correspondencia, honor y reputación; libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de opinión y expresión; la prohibición de discriminaciones nacionales, raciales y religiosas; el derecho a la reunión pacífica; el derecho de asociación; los derechos políticos de la mujer casada; igualdad ante la ley, y el derecho de las minorías.

II. — *Informaciones periódicas sobre Derechos Humanos*

En 1956 el Consejo Económico y Social, actuando por una recomendación de la Comisión sobre Derechos Humanos, inició un sistema periódico de informaciones sobre derechos humanos. Bajo este sistema, los gobiernos y estados miembros de las Naciones Unidas y las agencias especializadas han acordado obligarse cada tres años, a suministrar informaciones describiendo el desenvolvimiento y progreso alcanzado y las medidas tomadas por ellos para salvaguardia de las libertades humanas en sus áreas metropolitanas, y en sus dominios y territorios bajo mandato.

Los informes son para tratar sobre los derechos enumerados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos de los pueblos a su propia determinación.

La Comisión sobre Derechos Humanos estudió los informes con el objeto de someter al Consejo comentarios "Objetivos y generales", conclusiones y recomendaciones sobre el estado de los Derechos Humanos en el mundo, sin pretender emitir un criterio, opinión o cargo sobre los triunfos y fracasos de los gobiernos individualmente.

La primera serie de informaciones trimestrales sobre derechos humanos cubrió los años 1954-1956, y fueron suministradas por cuarenta y un gobiernos. Ellas fueron resumidas en un tópico base por la Secretaría

General, y considerada por la Comisión sobre Derechos Humanos en su décimocuarta y décimoquinta sesión (1958-1959).

Sobre la base de las experiencias de la primera serie, la Secretaría General sugirió a la Comisión que los gobiernos concentraran sus informes sobre el progreso alcanzado sin tratar de cubrir en serie todos los derechos expresamente establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En particular, los gobiernos no suministrarán textos de leyes o reglamentos y decisiones judiciales, pero interpretarán o avalarán éxitos de significancia en el campo de los derechos humanos. El informe será tan sucinto como sea posible y cubrirá solamente el período de los tres años anteriores a su presentación. Estas sugerencias han sido aprobadas por la Comisión.

En la segunda serie cubierta por el período 1957-1959, los informes recibidos fueron de cincuenta y nueve gobiernos.

En sus sesiones de 1961 la Comisión urgió a los Estados que no habían suministrado informes, a hacerlo antes del 30 de junio de 1961, e invitó al Secretario General atraer la atención de los Gobiernos para el sumario de los informes recibidos, y transmitirlos a la Comisión sobre el Estado Legal de la Mujer, y a la Sub-Comisión sobre la Protección y Prevención de las Discriminaciones sobre las Minorías; y a las Organizaciones no gubernamentales en consultas sobre la situación legal.

La Comisión también decidió nombrar un Comité para examinar los sumarios. Y preparar, si en su opinión la utilidad de la información fuera suficiente, conclusiones y recomendaciones para la Comisión acerca del procedimiento a seguir en el futuro, con respecto al informe del próximo período. Este comité informó a la Comisión en 1962.

III. — *Estudio de Derechos Específicos o Grupos de Derechos*

En 1956 el Consejo también autorizó a la Comisión de Derechos Humanos hacer estudios de derechos específicos o grupos de derechos. Los estudios trataban "desarrollo general, progreso logrado y medidas tomadas para salvaguarda de las libertades humanas" y ellos contenían conclusiones o recomendaciones de un carácter general y objetivo.

El primer objeto elegido para su estudio fue "el derecho de cada uno a estar libre de arrestos, detenciones y exilio arbitrario" (art. 9 de la Declaración Universal). La Comisión nombró un comité para hacer el estudio; en 1961 el comité sometió sus informes a la Comisión. El término "arresto", según el comité, significa "el hecho de tomar una persona en custodia bajo la autoridad de la ley o por compulsión de

otra clase, e incluye el período desde el momento que es colocada bajo custodia hasta el tiempo que es llevada ante la autoridad competente para ordenar que continúe la custodia, o se la libere”.

El término “detención” se aplica “al acto de una autoridad competente (usualmente judicial) de confinar a una persona a un cierto lugar, sin que continúe o no arrestada, y bajo restricciones que le privan de vivir con su familia, o mantener su ocupación normal o actividades sociales”.

El término exilio comprende: “a) la expulsión o exclusión de una persona del país del cual él es nacional, y b) el destierro de una persona sin sacarlo del país, obligándolo a mudarse de su residencia habitual”. El Comité fue de la opinión que el término “arbitrario” no es sinónimo de “legal” y que el primero significa más que el segundo. Un arresto o detención “es arbitrario si él es: a) por motivos y con procedimientos distintos de los establecidos por la ley, o b) bajo las prescripciones de una ley, cuyos propósitos básicos son incompatibles con respecto al derecho de libertad y seguridad personal”.

El informe del comité contiene análisis comparativos de prescripciones constitucionales concerniente al arresto, detención y exilio; los motivos sobre los cuales y los procedimientos de acuerdo con los cuales una persona sospechada o acusada de una ofensa criminal puede ser arrestada; privilegios y derechos de una persona bajo arresto o detención; recursos y sanciones contra la detención y el arresto arbitrario; prescripciones relativas al arresto y detención por leyes civiles y administrativas; arresto y detención en situaciones excepcionales o de emergencia; y derechos relativos al exilio.

La Comisión decidió remitir el informe del Comité a los gobiernos de los Estados Miembros para comentarlo y sugerirle al comité, revisar el informe a la luz de las recomendaciones de los gobiernos. La Comisión también solicitó al comité hacer un estudio de “el derecho de una persona arrestada a comunicarse con aquellos que crea necesario consultarle, con el objeto de asegurar su defensa o la esencial protección a sus intereses”.

IV. — *Anuario sobre Derechos Humanos*

Las Naciones Unidas publica un Anuario sobre Derechos Humanos, es decir, un volumen anual sobre “las leyes y usos relativos a los derechos humanos”. El contiene prescripciones constitucionales, actas legislativas, órdenes ejecutivos y decisiones judiciales que son indicadas para promo-

ver la observancia de los derechos humanos, a quienes pueden limitar en alguna forma la substancia o extensión de algún derecho.

También contiene convenciones internacionales y acuerdos concuer-nientes a los derechos humanos. Hasta la fecha, las Naciones Unidas ha publicado trece volúmenes del Anuario, cubriendo los años 1946 a 1958.

V. — *Servicios de Consulta en el Campo de los Derechos Humanos*

Otro reciente progreso en el programa de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue el establecimiento de un plan de servicios de consultas.

En 1953 y 1954 la Asamblea General, en tres resoluciones separadas, autorizó a la Secretaría General asistir a los gobiernos, a su requerimiento; para promover y asegurar los derechos del hombre; la erradica-ción de las discriminaciones y la protección de las minorías; y la pro-moción de la libertad de información.

En 1955 la Asamblea General incorporó estas prescripciones en una comprensible resolución sobre "servicios de consulta en el campo de los derechos humanos".

Tres formas de asistencia son autorizadas: 1) servicios de consulta por expertos; 2) conferencias y becas; 3) seminarios. Los servicios son prestados a los gobiernos que lo requieren para cualquier objeto de los derechos humanos, utilizando los programas de asistencia técnica exis-tente, o por medio de agencias especializadas.

El programa es ideado para dar a los gobiernos oportunidad de participar en sus experiencias e intercambiar conocimientos para la pro-moción de los derechos humanos.

Como el programa progresa, se ha puesto énfasis en la organiza-ción de seminarios regionales sobre varios problemas de los derechos humanos. Hasta la fecha han sido realizados los siguientes seminarios regionales:

Sobre la participación de la mujer en la vida pública (Bangkok, Tailandia, 1957; Bogotá, Colombia, 1959; Addis Abeba, Etiopía, 1960).

Sobre la protección de los derechos humanos en el derecho criminal y procesal (Bagio City, Las Filipinas, 1958; Santiago de Chile, 1959; Viena, Austria, 1960).

Sobre remedios contra el ejercicio ilegal o abusivo de la autoridad administrativa (Paradarya —Kandy— Ceylan, 1959; Buenos Aires, Ar-gentina, 1959).

Sobre el rol del derecho substantivo criminal en la protección de los Derechos Humanos (Tokio, Japón, 1960).

Sobre la protección de los derechos humanos en la administración de la justicia criminal (Wellington, Nueva Zelanda, 1961).

Sobre el estado legal de la mujer en el derecho de familia (Bucarest, Rumania, 1961).

Sobre amparo y habeas corpus y otros remedios similares (Ciudad de Méjico, Méjico, 1961).

Sobre la libertad de información (Nueva Delhi, India, 1962).

Sobre el estado legal de la mujer en el derecho de familia (Tokio, Japón, 1960).

Sobre la protección de los derechos humanos en la administración de la justicia criminal (Wellington, Nueva Zelanda, 1961).

Sobre el estado legal de la mujer en el derecho de familia (Bucarest, Rumania, 1961).

Sobre amparo y habeas corpus y otros remedios similares (Ciudad de México, Méjico, 1961).

Sobre libertad de información (Nueva Delyhi, India, 1962).

Sobre el estado legal de la mujer en el derecho de familia (Tokio, Japón, 1962).

Sobre remedios contra el abuso de la autoridad administrativa (Estocolmo, Suecia).

Los participantes en tales seminarios, son personas de alta capacitación científica y técnica en sus respectivas profesiones: se incluyen ministros de gabinete, jueces de cortes supremas, profesores y directores de institutos de investigación. A través de los seminarios, las personas claves de los diferentes países se capacitan para intercambiar experiencias en la protección de los derechos humanos con el objeto de que cada país pueda beneficiarse con las experiencias de los otros.

En 1961 la Comisión sobre Derechos Humanos en su décimo sexta sesión, y el Consejo Económico y Social en 32da. sesión, recalcaron la necesidad de estudiar otras medidas efectivas que podrían tomarse a través de los servicios de consultas para la protección de los derechos humanos, y sugirieron un aumento de la provisión de becas sobre derechos humanos. Así lo decidió la Asamblea General, en su 16ta. sesión, que los fondos para los servicios de consulta serían incrementados con el objeto de permitir concesión de becas sobre derechos humanos.

VI. — *Prevención contra la discriminación y protección de las minorías*

En un principio en 1947 la Comisión sobre Derechos Humanos estableció una Sub-Comisión para hacer estudios y recomendaciones sobre la prevención contra la discriminación y protección de las minorías. La Sub-Comisión se compuso de catorce personas, elegidas por la Comisión, sujetas al consentimiento de sus gobiernos. Los miembros sirven con su capacidad en forma independiente, y no como representantes de sus gobiernos.

La Sub-Comisión asistió en la preparación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual resolvió incluir dos artículos (arts. 2 y 7) relacionados específicamente con los principios de la no discriminación. Estos principios son también incorporados en los artículos de la Declaración por el uso de las palabras "todos" y "nadie".

En 1951 el Consejo Económico y Social decidió disolver la Sub-Comisión, pero a requerimiento de la Asamblea General, la Sub-Comisión fue restablecida en 1962.

Durante más de diez años la Sub-Comisión ha llevado a cabo una serie de estudios sobre varios aspectos concretos de la discriminación. Las materias de estudio incluyen la discriminación en la educación, la discriminación en el empleo y la ocupación, la discriminación en materia de derecho a la religión y práctica de la misma; discriminación en materia de derechos políticos, y la discriminación respecto de los derechos de todos a vivir en cualquier país, incluyendo el propio, y retornar al mismo.

El primer estudio de esta serie, sobre discriminación en la educación, fue realizado por uno de los miembros de la Sub-Comisión, Mr. Charles D. Amroutan (Líbano). Sobre la base de esos estudios, la Sub-Comisión formuló una serie de principios generales que recomendó su aplicación universal con el fin de erradicar la discriminación en la educación. La Conferencia General de la Unesco adoptó más tarde, el 14 de diciembre de 1960, una Convención y una Recomendación contra la Discriminación en la Educación tomando muchos de aquellos principios.

El segundo estudio, sobre discriminación en el empleo y ocupación, fue hecho por la Organización Internacional del Trabajo a requerimiento de la Sub-Comisión y el Consejo Económico y Social. Como resultado de ese estudio, la Organización adoptó, el 25 de junio de 1958, una Convención y Recomendación al empleo y ocupación.

El estudio de la discriminación en materia de derechos y prácticas religiosas fue hecho por un miembro de la Sub-Comisión, Mr. Arcot

Krishnarwami (India). La Sub-Comisión completó el examen de su estudio en 1960 y envió el estudio, junto con una serie de proyectos de principios sobre libertad y no discriminación en materia de derechos y prácticas religiosas, a la Comisión sobre Derechos Humanos. La Comisión planeó y completó su trabajo sobre estos principios durante 1963.

El estudio de discriminación en materia de derechos políticos fue también llevado a cabo por un miembro de la Sub-Comisión, Mr. Hernán Santa Cruz (Chile), y fue sometido a la Sub-Comisión en 1962. La Sub-Comisión transmitió el estudio, junto con una serie de proyectos de principios sobre libertad y no discriminación en materia de derechos políticos, a la Comisión de Derechos Humanos.

La Comisión transmitió los proyectos de principios a los Gobiernos y organizaciones no gubernamentales de consulta, y requirió comentario sobre la substancia y la forma en que ellos habían sido tratados, para ser sometidos antes del 31 de octubre de 1962.

Ella anticipó que el estudio sobre la discriminación respecto al derecho de todas a vivir en cualquier país, incluyendo el propio, y el retorno al mismo, será completado en 1963. Este estudio es realizado por Mr. José D. Ingles (Filipinas), quien suministró un proyecto de informes a la Sub-Comisión en 1962.

En 1962 la Sub-Comisión inició un nuevo estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio, y nombra a Mr. Vieno Voitto Saario (Finlandia) para que lo haga. Sin embargo, el trabajo sobre su estudio no empezaría hasta que la materia no haya sido aprobada por el Consejo Económico y Social.

En enero de 1960 la Sub-Comisión expresó profunda preocupación por las manifestaciones anti-semitas y otras formas de odio y prejuicios que ocurrieron en varios países durante 1959 y principios de 1960; creyendo que es responsabilidad de las Naciones Unidas pronunciarse contra estas manifestaciones, e indagar las causas y hechos inferiores, y recomendar las más efectivas medidas que puedan tomarse respecto de ellas.

La Sub-Comisión, y más tarde la Comisión sobre Derechos Humanos y la Asamblea General, condenaron tales manifestaciones como violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y urgieron a los Estados hacer uso de las acciones apropiadas, para prevenir y castigar a aquellas.

En enero de 1961 la Sub-Comisión, y más tarde la Comisión, estudiaron la cuestión más ampliamente sobre la base de la información obtenida de los gobiernos, de la Unesco y de las organizaciones no gubernamentales de consulta.

Profundamente preocupados por la continua existencia de manifestaciones de prejuicios raciales y nacionales, y la intolerancia religiosa en diferentes partes del mundo; la Comisión sugirió que la Asamblea General propusiera a los gobiernos, una serie de medidas específicas y efectivas para eliminar tales manifestaciones. La Comisión amplió la propuesta de que la Asamblea General urgiera a todos los Estados que observaran un Año Libre de Prejuicios y Discriminaciones, y en lo futuro un Día Libre de Prejuicios y Discriminaciones cada año.

Las Conferencias de las Organizaciones no-Gubernamentales Inter-nadas en la Erradicación de las Discriminaciones y Prejuicios, han colaborado en Génova bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la primera en 1955 y la segunda en 1959. Recomendaciones de estas Conferencias han sido tratadas por la Sub-Comisión y la Comisión.

VII. — *Libertad de Información*

La Asamblea General declaró en 1946 que: "La libertad de información es un derecho humano fundamental y es la expresión palpable de todas las libertades para las cuales las Naciones Unidas está consagrada". En este sentido, las Naciones Unidas se ha comprometido en un amplio programa de actividades, principalmente en la promoción de la libertad de información.

En 1948 una Conferencia sobre Libertad de Información fue celebrada en Génova, para examinar "los derechos, obligaciones y práctica que estarán incluidas en los conceptos de libertad de información". La Conferencia esbozó tres proyectos de convenciones: sobre la reunión y transmisión internacional de noticias, la institución de un derecho internacional de contravenciones, y sobre libertad de información.

También adoptó más de cuarenta resoluciones sobre problemas profesionales y técnicos; algunas de éstas fueron dirigidas directamente a los gobiernos o a los medios mundiales de información; otras para ser sometidas al Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

De las Convenciones propuestas por la Conferencia, solamente una, sobre los derechos internacionales de contravención; ha sido aprobada por la Asamblea General y abierta para su firma. Ella no ha entrado en vigor todavía, porque no ha recibido el número requerido de ratificaciones o confirmaciones.

La Asamblea aprobó la Convención que se refiere a la transmisión internacional de noticias, pero no ha sido abierta para su firma. El proyecto de Convención sobre Libertad de Información, el cual ha oca-

sionado muchas controversias, está todavía en la Asamblea General, quien ha prometido la revisión de artículo por artículo del mismo.

La Sub-Comisión sobre libertad de información y de Prensa, compuesta de doce expertos, ha celebrado cinco sesiones desde 1947 a 1952. Ella hizo los preparativos preliminares para la conferencia de 1948 sobre libertad de información, proyectó artículos sobre libertad de información para la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos sobre Derechos Humanos, esbozó un proyecto de código internacional de ética para la información personal, e hizo recomendaciones sobre algunos problemas, como las dificultades de la difusión radial, y las interferencias de los gobiernos en la compra y venta de papel para periódicos. Un número de recomendaciones de la Sub-Comisión resultaron resoluciones en la Asamblea General.

Después de la abolición de la Sub-Comisión en 1952, el Consejo Económico y Social nombró un "rapporteur" sobre libertad de información; rogándole que prepare con su capacidad personal un informe substancial "de los problemas contemporáneos y el progreso en el campo de la información, junto con recomendaciones para una ejecución práctica". El Consejo consideró el informe en 1954 e invitó a la Secretaría General que estudiara mejor y detalladamente, ciertos problemas relevantes. El Consejo también adoptó resoluciones sobre algunas cuestiones, tales como el estado legal y desenvolvimiento del correspondiente extranjero; propiedad literaria; instrucción profesional; impuestos de prensa y privilegios a la difusión internacional.

En 1955 el Consejo consideró los estudios preparados por el Secretario General, y adoptó resoluciones apelando a los gobiernos que suspendan en tiempo de paz las censuras de las informaciones, y faciliten la transmisión de noticias sin restricciones por los servicios de telecomunicación.

El trabajo más meditado fue llevado a cabo por cinco miembros del Comité, que nombró la Comisión de Derechos Humanos en 1957, para revisar el trabajo de las Naciones Unidas y las agencias especializadas en libertad de información.

El Comité trató entre otras cosas, el progreso de los medios de información dentro de los países; la libre circulación de la información; y los derechos y responsabilidades de los medios de información.

El desarrollo de los medios de información en los países, es un aspecto de la libertad de información que, con la cooperación especial de la UNESCO, las Naciones Unidas ha considerado con algún detalle. Un estudio de esta cuestión, hecho por el Secretario General en consulta con la UNESCO, fue presentado al Consejo en 1957. Una subsecuente

iniciativa del Consejo dio por resultado que la UNESCO organizara una serie de reuniones regionales, que evaluaran los requerimientos y recursos necesarios para llevar a cabo el desenvolvimiento del programa.

UNESCO sometió un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su décimo séptima sesión, a principios de 1961, que tomó en cuenta los resultados de dos reuniones regionales, celebradas en Bangkok en 1960 y en Santiago de Chile en 1961; y la Comisión pasó al Consejo Económico y Social una serie de sugerencias respecto de las medidas que podrían ser tomadas.

El interés considerado en las Naciones Unidas por los problemas de libertad de información pueden ser sumariamente expresados así:

Trabajar continuamente con miras al progreso de los medios de información dentro de los países; esto es, principalmente responsabilidad de la UNESCO.

La Asamblea General está encargada de preparar el texto final de la Convención sobre libertad de información.

La Asamblea General tiene ante sí, un proyecto de declaración sobre Libertad de información salido del Consejo Económico y Social, que expresa: "Los principios que serán sostenidos y observados, y que el derecho nacional, las convenciones internacionales y otros instrumentos de libertad de información defenderán con empeño para promoverlos".

En su trigésima primera sesión de abril de 1961 el Consejo Económico y Social recibió un informe substancial escrito por un consultante especial sobre el progreso en el campo de la información desde 1954.

A principios de 1962, el Secretario General suministró a la Comisión de Derechos Humanos, un informe anual sobre el progreso de la libertad de información logrado en el mundo.

VIII. — *Declaración de los Derechos del Niño*

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 adoptó, unánimemente, una Declaración sobre los Derechos del Niño.

Mientras muchos de los derechos y libertades estaban ya incluidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se pensó que las necesidades especiales de los niños justificaba una declaración especial.

El preámbulo de la nueva Declaración especificaba que la condición de los niños, por razones de su psicología e inmadurez mental, necesita especial resguardo y cuidado, tanto antes como después de nacer. Y también afirma que la humanidad debe dar a los niños lo mejor que tenga.

Los padres, individualmente las organizaciones voluntarias, autoridades locales y gubernamentales son llamados a reconocer los derechos y libertades establecidas, y esforzarse por su observancia por medidas legislativas u otras.

Las Naciones Unidas fue la primera que señaló su interés en una declaración de los derechos del niño en 1945. Inspirada en la Declaración de Ginebra que la Asamblea de la Liga de las Naciones adoptó el 24 de septiembre de 1924. Se hizo una recomendación al Consejo Económico y Social que esa Declaración "obligaría hoy a los pueblos de las naciones, tan firmemente como lo hizo en 1924".

Dos de las comisiones en funcionamiento del Consejo Económico y Social —la Comisión Social y la Comisión sobre Derechos Humanos— fueron responsables de esbozar los preliminares de la nueva Declaración de las Naciones Unidas.

El Tercer Comité de la Asamblea General le dio su forma final. Representantes de sesenta y ocho países estuvieron presentes cuando se registró el voto unánime en la Asamblea General.

En diez principios cuidadosamente expresados, la Declaración afirma el derecho de todos los niños a disfrutar sin ninguna excepción de cualquier protección especial. Y obtener oportunidades y facilidades para capacitarlos en el desarrollo normal de una manera saludable, en condiciones de libertad y dignidad; tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; gozar de los beneficios de la seguridad social, incluyendo una adecuada nutrición, vivienda, recreación, y servicios médicos; recibir especial tratamiento, educación y cuidado, si estuviera impedido física y mentalmente; crecer en un ambiente de afecto y seguridad, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres donde fuera posible; recibir educación; ser protegido contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación; y estar protegido de prejuicios raciales o religiosos o de cualquier otra forma de discriminación. Finalmente la declaración afirma que el niño será educado "con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad hacia los pueblos, la paz y la hermandad universal, y con la plena conciencia de que su talento y energías estarán consagradas al servicio de sus semejantes".

La Asamblea General también llamó a los gobiernos, agencias especializadas, organismos no gubernamentales; y la Secretaría General de las Naciones Unidas, a dar a publicidad tan extensamente como como fuera posible el texto de la declaración adoptada.

IX. — *Prevención y Castigo del Crimen del Genocidio*

La Asamblea General, el 11 de diciembre de 1948, unánimemente afirmó que el genocidio —la muerte de un grupo de seres humanos— es un crimen de derecho internacional que la civilización mundial condena.

Una convención sobre el Castigo y el Crimen del Genocidio fue unánimemente adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948.

La Convención define el genocidio como la comisión de ciertos actos que intentan destruir en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tales. Los actos que constituyen genocidio son: matar, causar serios daños mentales o corporales, infligiendo deliberadamente condiciones de vida calculadas para coaccionar la destrucción física en todo o en parte; imponiendo medidas determinadas para impedir el nacimiento, y la transferencia forzosa de los niños.

No solamente el genocidio en sí mismo, sino la conspiración o incitación a cometerlo; como también la intención de cometerlo y la complicidad en el crimen, son punibles bajo esta Convención.

Todos quienes sean culpables de genocidio deben ser castigados, "cualquiera sea la responsabilidad de los gobernantes constitucionalmente, sus funciones públicas o privadas individualmente.

Los estados adheridos a la Convención son invitados a promulgar las leyes necesarias para su efectividad, y conceder la extradición en caso de genocidio. Aquellos culpables de genocidio serán juzgados en el país donde lo hubieren cometido, o por tribunales internacionales que tengan jurisdicción.

El propósito de la Convención es prevenir y castigar el genocidio tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Entró en vigor el 12 de enero de 1951, noventa días después, veinte estados habían ratificado o adherido a lo aprobado en la Convención. El tiene una duración de diez años y es renovable en periodos sucesivos de cinco años por los países que no lo han denunciado.

Si los países miembros o adheridos llegaran a ser menos de dieciséis, dejará de tener vigor. Hasta marzo de 1961, habían depositado ratificaciones o adhesiones a la Convención, sesenta y cuatro gobiernos.

X. — *Personas Refugiadas y Apátridas*

En la V Asamblea General de las Naciones Unidas (1950) se definió: "...Refugiado es cualquier persona que, debido a fundamentales

temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede, o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de ese país...".

Así el refugiado, es un hombre que por su propia determinación y contra sus deseos, emigra renunciando a todo: a su país, a su hogar, y en definitiva a toda su vida afectiva.

Es un hombre sin retirada, pero que conserva su dignidad, su amor a la libertad y su esperanza en un mundo libre. Luego merece protección.

Las Naciones Unidas, y en particular el Secretario General, un Comité especial del Consejo Económico y Social; y la Comisión de Derecho Internacional, han hecho estudios sobre los apátridas y cuestiones conexas, desde 1947. Habíanse adoptado convenciones que daban ciertos derechos legales a refugiados y personas apátridas. Se había nombrado un Alto Comisionado para asistir en sus problemas a varias categorías de refugiados.

En julio de 1951, la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, fue adoptada por una conferencia de plenipotenciarios reunida en Ginebra por la Asamblea General. Entró en vigor el 22 de abril de 1954.

En marzo de 1961, veintisiete estados habían ratificado o adherido a la Convención.

Las partes sometidas a la Convención consagraron tres tratamientos standard definidos en la misma:

1) El mismo tratamiento que a los nacionales con respecto a los derechos religiosos y artísticos y a la propiedad industrial; acceso a los tribunales, educación elemental, protección pública, legislación del trabajo y seguridad social, y cargas fiscales;

2) El mismo tratamiento favorable acordado a los nacionales de un país extranjero con respecto al derecho de asociación, y a los jornales ganados en sus empleos;

3) Tratamiento tan favorable como posible y, en cualquier evento, no menos favorable que el acordado generalmente al extranjero con respecto a la propiedad mueble e inmueble, empleo propio, profesiones liberales, vivienda, otra educación que la educación elemental, y libertad de trasladarse.

También hay prescripciones en la Convención respecto del uso de pasaportes a refugiados, y su amparo ante la expulsión de los países de refugio.

En septiembre de 1954, una Convención relativa a la situación legal de los Apátridas; se adoptó por una conferencia de plenipotenciarios, que fue reunida en Nueva York por el Consejo Económico y Social. Esta ha sido firmada por 22 países, y la ratificaron hasta 1959 tres.

La Convención entró en vigor el 6 de junio de 1960, después que ocho gobiernos la ratificaron o se adhirieron a ella.

La Convención está basada en la Convención de Refugiados, y muchos artículos contienen idéntico lenguaje. Las partes otorgaron a los apátridas casi el mismo trato que a los refugiados, excepto que en el caso de los derechos de asociación y sueldos ganados en sus empleos, el tratamiento será el acordado generalmente al extranjero. Una persona apátrida está definida en la Convención como "una persona que no es considerada nacional por las leyes de ningún estado". Una recomendación a los gobiernos respecto de las personas que han renunciado a la protección del estado del cual era nacional, fue incluida en el acta final de la Conferencia.

La recomendación fue que, cuando los gobiernos reconozcan una razón valdadera a lo que hizo, ellos consideren con benevolencia la posibilidad de acordarle el trato que la Convención ofrece a los apátridas.

Los Estados contratantes acordaron facilitar la asimilación y naturalización de los apátridas.

XI. — Proyecto de Declaración sobre el Derecho de Asilo

En 1957 el miembro francés presentó a la Comisión de Derechos Humanos, un texto semejante a una declaración sobre Derecho de Asilo. El mismo fue seguidamente revisado por la Comisión, a la luz de los comentarios hechos por los Gobiernos, organizaciones no gubernamentales y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y después pasó a través del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

La Declaración ha sido descrita como un intento de sentar reglas expresas y comunes de conducta, por las cuales los Estados y la comunidad internacional se guiarán en materia de asilo.

Han surgido dificultades porque hay conflictos respecto de lo que se entiende por soberanía nacional, y la necesidad de proveer una adecuada protección para el individuo que pide asilo.

Se sometió a la Asamblea General el proyecto de declaración, elaborado bajo cinco principios, sobre los cuales los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las agencias especializadas habrán de basarse.

El estado, *inter alia*, que garantice asilo para un Estado, será respetado por todos los otros Estados; que la situación de una persona forzada a vivir en un país por persecución o temor fundado de persecución será respetado, y cuestión que concierne a la comunidad internacional; y nadie que pida o disfrute de asilo estará "excepto por razones superiores de seguridad nacional y salvaguarda de la población", sujeto a medidas tales como reclusión a la frontera, exclusión o expulsión que podrían compelerle a retornar o permanecer en un país, donde su vida sería amenazada.

XII. — *Protección sobre Libertad de Asociación*

El Consejo Económico y Social ha estado interesado por los derechos de asociación desde 1947, cuando la materia llegó a su atención por ciertas organizaciones no gubernamentales. Desde entonces ha trabajado en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo para la promoción de estos derechos.

Como un resultado de esta cooperación, la Organización Internacional del Trabajo adoptó en 1948 la Convención de Libre Asociación y el Derecho de Agruparse, y en 1949 la Convención de el Derecho de Agruparse y Pactar Colectivamente. La O. I. T. ha establecido también en su propio nombre y en nombre de las Naciones Unidas un mecanismo internacional para el examen de alegaciones y violaciones de los derechos de asociación.

Bajo las disposiciones originales, todas las alegaciones de violaciones a los derechos de asociación recibidos por las Naciones Unidas eran enviados al Consejo Económico y Social. Sin embargo, el Consejo, en abril de 1953, instruyó a la Secretaría que en adelante todas las alegaciones contra los estados miembros de la O. I. T. se dirijan a ella, ya que el Consejo ha tratado solamente algunos casos aislados con respecto de los estados miembros de la O. I. T.

XIII. — *Trabajo Forzado*

Las Naciones Unidas y la O. I. T. juntamente, establecieron un comité sobre trabajo forzado en 1951. El comité basó sus investigaciones en alegaciones de que existía trabajo forzado en ciertos países o territorios.

Estas fueron suministradas por escritos o presentadas oralmente al comité por gobernantes, organizaciones no gubernamentales o individuos particulares. El estudio comprendió unos 24 países y territorios.

El comité celebró cuatro sesiones y completó sus trabajos en 1953. Sus informes finales contenían una colección de informes respecto de varios países, y las conclusiones lógicas. Las conclusiones del comité eran que dos sistemas de trabajo forzado existían en el mundo: la primera era empleado como un medio de coerción política o castigo por tener o expresar opiniones políticas; la segunda, por razones de interés económico.

Consideró que sus investigaciones habían revelado hechos tan graves, como amenazar los derechos humanos fundamentales y arriagar la libertad y situación legal de los trabajadores, en contravención de las obligaciones y prescripciones de la Carta de las Naciones Unidas. E insistió a que tales sistemas de trabajo forzado fuera abolido.

En 1954, tanto el Consejo Económico y Social como la Asamblea General condenaron estos sistemas de trabajo forzado, y apelaron a todos los gobiernos a que reexaminaran sus leyes y prácticas administrativas. Ambos también rogaron al Secretario General y al Director General de la O. I. T. a preparar un informe amplio, incluyendo nuevas informaciones sobre el trabajo forzado. Este fue completado en diciembre de 1955.

El Consejo, a principios de 1956, condenó de nuevo a todas las formas de trabajo forzado en contra de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, todos los sistemas de trabajo forzado empleado como un medio de coerción política o castigo; o por tener o expresar puntos de vista políticos, que no sean suficientes como para constituir un elemento importante en la economía de un determinado país.

La Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra en junio de 1957, adoptó una Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzado.

Bajo esta Convención los Estados Partes aceptaron suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo obligado o forzado "a) como un medio de coerción política o educación, o como un castigo, por tener o expresar opiniones políticas o ideológicas opuestas a la política imperante, o al sistema social o económico; b) como un método de trabajo usado con propósito de desarrollo económico; c) como un medio de trabajo disciplinado; d) como un medio de castigo por haber participado en huelgas; e) como un medio de discriminación racial, social, nacional o religiosa".

Los Estados partes tomaron efectivas medidas para asegurar la inmediata y completa abolición del trabajo forzado, u obligado como se lo ha definido. Así, en marzo de 1961, cuarenta países habían ratificado la Convención.

XIV. — *Esclavitud y Servidumbre*

El Consejo Económico y Social ha estudiado el problema de la esclavitud desde 1948, cuando se invitó al Secretario General a nombrar un comité de expertos "para examinar el campo de la esclavitud y otras instituciones semejantes, e imponerse de la naturaleza y extensión de estos problemas y sugerir los métodos de solución de los mismos".

Los cuatro miembros del comité completaron sus estudios en 1951. E informaron que, aparte de la esclavitud y sus crudas formas, un número de instituciones o prácticas análogas a la esclavitud o semejantes en algunos de sus efectos, todavía existía en varias partes del mundo.

La Convención de la Liga de las Naciones de 1926 no cubrió muchas de estas instituciones o prácticas. El comité propuso que un suplemento de la convención fuera proyectado por las Naciones Unidas.

En 1953 la Asamblea General adoptó un protocolo bajo el cual, las funciones ejercidas por la Liga de las Naciones por la Convención de la Esclavitud de 1926, eran transferidas a las Naciones Unidas.

En septiembre de 1956 una Convención Suplementaria sobre la Esclavitud, el Negocio de Esclavos e Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud, fue adoptada y abierta para la firma en una conferencia de plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en Ginebra.

La Convención ha estado en vigor desde el 30 de abril de 1957. En junio de 1961, había 35 ratificaciones y adhesiones.

La Convención legisó sobre ciertas instituciones y prácticas similares a la esclavitud, tales como la prisión por deudas, servidumbre, prostitución, explotación del trabajo de los niños; estimular prescripciones de edades mínimas para contraer matrimonio y el registro de casamientos; señalar la criminalidad del comercio de esclavos, y proveer sanciones penales para algunas prácticas relacionadas.

También proveer para la cooperación de los estados partes con los otros y con las Naciones Unidas, para dar efectividad a las prescripciones de la Convención.

Los Estados Partes comunicaron al Secretario General de las Naciones Unidas, las leyes, reglamentos y medidas administrativas indicadas o establecidas para dar efectividad a la aplicación de la Convención.

XV. — *Condición de los Sobrevivientes de los Campos de Concentración Nazi*

La Comisión sobre la Situación Legal de la Mujer, llamó —mayo de 1950— la atención por las mujeres sobrevivientes de los campos de concentración, que fueron sometidas durante el régimen Nazi, para ser utilizadas en experimentos médicos.

Después de estudiar el informe de la Comisión, el Consejo Económico y Social requirió —julio de 1950— del Secretario General que considere con las autoridades competentes, tan pronto como fuere posible, los medios para aliviar la situación de tales víctimas, tanto varones como mujeres.

Como resultado de los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania aceptó la responsabilidad para compensar a los sobrevivientes de los campos de experimentación de los doctores Nazi.

Más de 500 reclamos fueron enviados a los gobiernos por las Naciones Unidas. Las demandas aceptadas han recibido sumas que van desde los 25,000 marcos de indemnización por experimentos sulfamídicos, a 2,000 marcos, más o menos, como indemnización por esterilización.

XVI. — *Personas Extrajeras*

Uno de los más graves problemas causados por la Segunda Guerra Mundial, fue la desaparición sin ninguna evidencia de muerte, de millares de seres humanos. Estas desapariciones resultaban principalmente de deportaciones, encarcelamientos en campos de concentración, y otros métodos de exterminación practicados por los Nazis y algunos de sus aliados.

Estas desapariciones dieron lugar, en muchos casos, a dificultades legales. Así, no podía establecerse el título de heredero ni la propiedad de la herencia de las personas desaparecidas; un esposo sobreviviente no podía contraer nuevas nupcias, y la tutela de los niños huérfanos no podía ser establecida.

En vista de tales circunstancias, el Consejo Económico y Social requirió del Secretario General que preparara una convención en colaboración con la O. I. R. y otras organizaciones competentes para remediar este problema.

El Consejo, en marzo de 1949, nombró un comité ad hoc, para estudiar el proyecto de convención y preparar un proyecto más ampliado u otras propuestas. Después de considerado el proyecto del comité ad hoc, la Asamblea General decidió, en diciembre de 1949, llamar a una conferencia internacional de gobernantes para incluir una convención multilateral sobre la materia.

La Conferencia se reunió en Lake Success, Nueva York, desde el 15 de marzo al 6 de abril de 1950, y consagró, dejando abierta para su firma, una Convención sobre la Declaración de Muerte de las Personas Perdidas.

¹ - *La Convención que elude el artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas es un establecimiento dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de un Bureau Internacional para la Declaración de Muerte.*

El Secretario General determinó su asiento, composición, organización y métodos de funcionamiento. El Bureau se abrió en Génova el 1 de octubre de 1952, como una sección separada dentro de la Oficina Europea de las Naciones Unidas.

XVII. — *Informaciones Concernientes a los Derechos Humanos*

Las Naciones Unidas reciben cada año muchos miles de informaciones respecto a los derechos humanos, proveniente de grupos o de individuos de todas partes del mundo. Como las Naciones Unidas es una Organización inter-gubernamental, no tiene un rol determinado con respecto a las quejas de los grupos o de los individuos, acerca de las violaciones de los derechos humanos.

La Secretaría envió copia de las comunicaciones a los gobiernos referidos, sin dar la identificación de sus autores, excepto cuando lo consientan. Si algún gobierno lleva a cabo alguna acción por la comunicación así enviada, esta queda librada a su entera discreción.

La Secretaría también prepara listas confidenciales de las comunicaciones para la información de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Situación Legal de la Mujer.

XVIII. — *Prisioneros de Guerra*

En 1950, la Asamblea General sugirió al Secretario General que eligiera tres "personas calificadas e imparciales" para encargarse el pro-

blema de los prisioneros de la Segunda Guerra Mundial, que no habían sido repatriados o por otra razón tenidos en cuenta”.

Los tres miembros de la Comisión “ad hoc” sobre Prisioneros de Guerra, compilaron hechos y formas, y en numerosas ocasiones reclamaron la reunión de gobernantes para poner fin al problema. La Comisión en 1957, sometió a la Secretaría General, un informe total de los prisioneros de guerra, o los considerados así desde 1950.

Se estableció que un total de 28.535 prisioneros alemanes (3.088 civiles), 65 italianos, y 33,778 japoneses estarían en condiciones de ser repatriados.

Los Gobiernos de Italia, Japón y de la República Federal Alemana, informaron a la Comisión que había todavía varios miles de prisioneros de guerra o civiles, que no habían sido repatriados o de otra manera considerados.

La Comisión apeló a los gobiernos, para que se reunieran y dieran una solución con un espíritu puramente humanitario, ya directamente, o a través de los buenos oficios de las Sociedades de Cruz Roja.